RODRIGO PANESSO RÍOS.
ABOGADO.

Carrera 1 A No. 15-32 C. 25 A Celular 3112046376 correo rodrigopa@hotmail.es
MOSQUERA- CUNDINAMARCA

SEÑOR.
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

REF. No 2018- 00459.

REPOSION Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EN EL EJECUTIVO MIXTO DE ALBERTO DUQUE RAMÍREZ CONTRA MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ARÉVALO Y JAIME ALEJANDRO GUERRERO CARO.

RODRIGO PANESSO RÍOS, como apoderado de la parte demandada de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted muy respetuosamente para manifestarle que **interpongo recurso de reposición y subsidio el apelación** contra el auto del 16 de diciembre de 2022 y notificado por estado el día 19 de diciembre de 2022, ya que el **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO ART. 133 NUMERAL 8,** de los autos 26 septiembre y auto del 5 de octubre de 2022 estos son posteriores a la anterior nulidad pues fueron hechos nuevos como se fundamento en el incidente de bajo los siguientes fundamentos factico legales así:

FUNDAMENTOS FACTICO LEGALES.

1.- Su Señoría mediante de auto del 26 de septiembre de 2022, manifiesta a pie de letra "Teniendo **en cuenta los dispuestos en el acta del 28 de enero de 2020 (C 1 folio 116 PDF 15-7) , notificado el acreedor hipotecario conforme se ordeno en providencia del 1 de julio de 2021,(C 1 PDF 18-6) Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA 2213.** "

En auto del 1 de julio de 2021 y notificado por estado del 2 de julio de 2021 declaro la nulidad de todo lo actuado, desde el 25 de julio de 2019.

2.- En el auto del 21 de julio de 2021 se ordeno la notificación ordena dentro de los términos de art. 317 C.G.P. para que se efectuara la notificación del acreedor hipotecario señor JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO. A partir del 1 de julio de 2021.

3.- Por lo cual su despacho en contra de todo principio de legalidad y debido proceso manifiesta que teniendo en cuenta auto de 28 de enero de 2020 tiene por notificado el acreedor hipotecario yéndose el despacho en contradicción con el auto del 1 de julio de 2021 donde decreto la nulidad de las actuciones desde el 25 de julio de 2021 y esa acta esta dentro de la nulidad.

3.- Lo que se pretende que si existe una nueva nulidad por diferentes hechos , ya que el despacho reconoce esta notificado en acreedor hipotecario, lo cual no pude ser cierto pues en la dirección que enviaron el aviso como respondió la administración del conjunto residencial Valverde, el acreedor hipotecario no reside en dicha dirección y nunca ha residido. ***JOSE MANUEL VICENTE MARTINEZ BARRETO***.

4.- Por lo cual el despacho en su auto de 16 de diciembre del 2022 es claro, pues manifiesta que se hicieron los correctivos del caso, lo que no cierto, pues se confrontamos el auto del 1 de julio de 2021 con los del 26 de septiembre y 5 de octubre de 2022 y el del 16 de diciembre de 2022, llegamos una incertidumbre jurídica, que no entiendo, Ya que el despacho manifiesta que solo podrá ser alegado por el acreedor hipotecario ¿ **cómo lo va hacer si desconoce el proceso?**

5.- Después de más de un año después de la notificación del auto del 1 de julio 2021 y la auto del 20 de septiembre de 2021, en forma injustificada por despacho le amplia en termino para que suministre la información sobre el recibo de la notificación la parte acreedora. Mi poderdante si puede presentar dicha nulidad pues si lo afecta, ya que tenia dicho inmueble en venta para pagar las obligaciones y se vio afectado con el embargo, ya que las obligaciones de actor como obra de autos está respaldada con bien hipotecado a este y que vale más de Mil millones de pesos .

6.- No sé si tuvo de presente los escritos presentado por la parte demandada y terceros, de agosto 24 de 2021, presentado por guarda de seguridad JEDSON A. LEAL del conjunto residencial VALVERDE DE LA CALLE 94 No. 72 A 52, el cual el despacho acuso recibido en dos oportunidades con la de 12 agosto de 2021, al igual a las recibidas por su despacho 27,28 30 septiembre de 2021 y acuso recibido el 27 septiembre 6 de octubre de 2021, al parecer ni les dio tramite pero si obran en su correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

7**.- Es lo principal de este incidente nulidad, es que el despacho, dio un término de conformidad con art. 317 C.G.P, para que se cumpliera con la notificación del acreedor hipotecario y hasta la fecha no cumplió la parte actora, conformidad con el auto de 21 de julio de 2021 y ese auto nunca fue declarado nulo.**

8.- El despacho en forma equivocada violando el debido proceso y falta de legalidad, negando el derecho de defensa, sigue adelante con el proceso, fija fecha para audiencia del art. 372 para el día 18 de octubre y no dio aplicación art. 317 del desistimiento tácito ya que parte actora no cumplió con lo ordenado mediante auto del 1 de julio de 2021.

6.- Con el fin de demostrar que no cumplió con lo ordenado por el despacho el 1 de julio de 2021, solicite ante la administración del conjunto residencial VALVERDE DE LA CALLE 94 No. 72 A 52 Bogotá D.C., si en dicho conjunto reside o a residido o es propietario de unos de los inmuebles o casas del mismo el señor JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO.

A lo cual adjunto respuesta de la señora administrado del CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE SEÑORA ÁNGELA PATRICIA GALLO CH, la cual confirma, todo el fundamentado en este escrito con la certificación que adjunto dado por la administración. La cual obra de auto.

8.- **Como demuestro lo que estoy fundamentando en este escrito?**

Si que existe una falsa o indebida notificación, que el acreedor hipotecario ni reside, ni ha residido y muchos es propietario de ningún inmueble en ese conjunto RESIDENCIAL VALVERDE DE BOGOTÁ. D.C. que no existe UN DEBIDO PROCESO Y MUCHOS MENOS PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Ya que el Despacho de fundamenta en el auto de 26 septiembre de 2022 en un acta de enero de 2020 dado contradicción con el auto del 11 de marzo de 2020 no tiene por notificado al acreedor hipotecario, a la vez el auto 1 de julio de 2021 decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del 25 de octubre de 2019 que la notificación que el despacho no ha tenido en cuenta a partir de julio 1 de 2021 hasta la fecha los correos enviados por el suscrito , al igual que el enviado por el correo de su despacho ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co enviado por el guarda de seguridad del conjunto residencia Valverde, escrito con fecha 12 agosto donde el manifestaba que que el señor a notificar JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO. No residía, ni era propietario y lo cual fundamento esta nulidad con la certificación dada por la Administradora del Conjunto residencial VALVERDE, UBICADO calle 94 B No. 72 A 52 casa interior 52 de Bogotá D.C. Señor ANGÉLICA PATRICIA GALLO CHÁVEZ C.C. No. 41’649.434 donde manifiesta **que ni reside y nunca residido y no es propietario de ningún inmueble de este conjunto**. Y puede ser requerida para ratificarlo. Esto demuestra que si existe indebida notificación que informe dado por la empresa notificadora carece de veracidad y es falsan la información dada y que tenía que darse aplicación art- 317 C.G.P.

PETICIONES.

Pido a su Señoria **REPONGA** el auto se declare la nulidad y se aplicación art. 317 C.G.P. de lo contario se me conceda el recuso de **APELACIÓN.**

PRUEBAS.

Las solicitadas y que obran de autos.

Pido a su Señoria darle tramite a mi petición por estar fundamentada en la ley .

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.

RODRIGO PANESSO RÍOS.
C.C. 19’220.890 DE BOGOTA
T.P. 59.905 del C.S.J.

proceso 2018- 0459 hipotecario del ALBERTO DUQUE VS JAIME GUERRERO

rodrigo panesso rios <rodrigopa@hotmail.es>

Jue 12/01/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SE ME DE ACUSO AL RECIBIDO INMEDIATAMENTE POR EL MOTIVO DE MEMORIAL

DR. RODRIGO PANESSO RIOS
rodrigopa@hotmail.es

Celular: 3112046376